



Riohacha D. T. C., 2 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	LIANA MARÍA MEZA BERMÚDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2020-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante ALEYDA VALENCIA ORTIZ, manifiesta que la demandada pagó totalmente las obligaciones 01589614799870 y 015896614800025 y las cuotas en mora de la obligación 01589614799912 y en virtud de ello solicita la terminación del proceso, por el pago de las cuotas en mora de la obligación 01589614799912 y el pago total obligaciones 01589614799870 y 015896614800025, el desglose del título valor N° 01589614799912 y de la escritura pública N° 1169 DEL 18 de agosto de dos mil trece (2.013), levantar las medidas previas decretadas y realizadas en el proceso y la renuncia a términos de ejecutoria al auto de contenido favorable.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

*“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”<sup>1</sup>. (Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por total las obligaciones 01589614799870 y

<sup>1</sup> Artículo 624 del Código de Comercio



015896614800025 y el pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones 01589614799912 contenidas en el pagaré aportado.

De igual modo la citada apoderada judicial otorga autorización al señor DANIEL FELIPE RÚGELES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.848.309 de Barranquilla (Atlántico) para el retiro de los títulos valores una vez realizado el desglose siendo procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

#### RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real y personal adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra LIANA MARÍA MEZA BERMÚDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y Prescíndase de librar oficio de desembargo comoquiera que el oficio que comunicaba la medida decretada no fue radicado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandante con la correspondiente constancia. Por secretaria, désele cumplimiento a la anterior anotación.

CUARTO: Autorice al señor DANIEL FELIPE RÚGELES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.848.309 de Barranquilla (Atlántico) para el retiro de los títulos valores una vez realizado el desglose conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P. y a la autorización dada por la apoderada judicial.

QUINTO: Archívese el expediente. Por secretaria, déjese la correspondiente constancia en el libro radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gtz.Ro*

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6ed4620cca8324945c9e1b282013606d84ecb30e56270590b1a3b92a8d15b8**

Documento generado en 02/05/2022 04:24:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**